



*serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal”.*

Que, la Ordenanza Municipal de Patentes y Tasas aprobada mediante el Honorable Senado Nacional mediante Resolución No. 050/96-97, establece que los Gobiernos Municipales están facultados para establecer patentes para el cobro de diversas actividades económicas y tasas por la prestación de servicios en su jurisdicción municipal, la base imponible se determinará en función al tipo de actividad, ubicación, y otros cuya forma de aplicación incidencia será determinada en tablas específicas.

Que a solicitud de revisión a los aranceles para la feria anual itinerante “Oruro Moderno” para la Actualización de Arancel Tributario gestión 2025, impetrada por la Dirección Tributaria y Recaudaciones a diferentes Unidades, los mismo emites informe adjunto como antecedentes a la misma.

Que, conforme a informe CITE: U.E.P. y P.U. No. 151/24 de fecha 28 de abril de 2025 impetrada por el Jefe de la Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana se evidencia que dichas actividades se encuentran reguladas por la Constitución Política del Estado conforme el Numeral 7 del Artículo 108º; además, del Parágrafo IV Artículo 14 que señala: *“En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban”*, por lo que es menester se pueda normar a través del Municipio estas actividades de carácter económico en observancia a la Ley No. 2492 (Código Tributario Boliviano) y la Ley 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) toda vez que dicha actividad se constituye en un hecho generador de obligación tributaria que deben ser de estricto cumplimiento a favor del Municipio de Oruro.

Que, conforme a informe CITE: GAMO/UNID.MERCADOS/Nº 0232/2025 de fecha 30 de abril de 2025 emitida por el Dr. Gherson W. Pally Chambi jefe de la Unidad de Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través el mismo solicita la remisión de los aranceles actualizados correspondiente a la feria de Oruro moderno 2025, a objeto de proceder con el cobro correspondiente de la gestión 2025.

Que, de antecedentes se evidencia Informe Técnico Nº 47/2025, que efectúa la actualización de Aranceles Oruro Moderno, el mismo que es puesta a conocimiento de esta Administración Tributaria Municipal, a través de nota Nº CITE: DTR-C Nº 1137/25 de fecha 07 de mayo de 2025, según el mismo en su punto 6. CALCULO TECNICO DE ACTUALIZACION inciso b) datos para el cálculo, se establece los siguientes datos:

|   |             |
|---|-------------|
| <b>FECHA INICIAL:</b>                   | 21/04/2024  |
| <b>UFV A LA FECHA INICIAL:</b>          | 2,49123     |
| <b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b>          | 02/05/2025  |
| <b>UFV A LA FECHA DE ACTUALIZACION:</b> | 2,6796      |
| <b>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:</b>         | 1,075613251 |

Actualizando los aranceles para la comercialización de productos y/o servicios en diferentes rubros en la feria “Oruro Moderno” que se realizara en diferentes lugares del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. Que, para la realización de Oruro moderno – 2025, los artesanos, productores agropecuarios y comerciante en los diferentes rubros exclusivamente para esta temporada, se dedican a la exposición, venta y oferta de una gran variedad de productos, ganados y mercadería en general; por lo que en observancia a las

atribuciones conferidas a la Autoridad Tributaria y Recaudaciones del G.A.M.O., mediante Decreto Edil N° 128/2022, tiene la potestad de autorizar a las unidades solicitantes el cobro por concepto de patente o licencia eventuales (temporada), conforme la Ley N° 2492 Código Tributario y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en ese entendido se establece la obligación de cancelar el asentamiento ocasional por determinada temporada, por puesto delimitado y ocupado, con el pago del arancel correspondiente a la gestión 2025.

**POR TANTO:**

El Director Tributario y Recaudaciones en su calidad de Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y en su uso de sus específicas atribuciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar el arancel tributario por concepto de asentamiento ocasional por temporada de puesto delimitado y ocupado durante la FERIA ANUAL ITINERANTE ORURO MODERNO de la Zona Norte, Zona Sud y otras zonas similares de acuerdo a las tablas actualizadas adjunta en anexo 1 en aplicación al artículo 2 de la Ley N° 2434 de fecha 21 de diciembre de 2002, como factor de actualización de las obligaciones con el Estado y la Unidad de Fomentos a la Vivienda (UFVS) determinado por el Banco Central de Bolivia, para la gestión 2025 sea conforme al siguiente detalle:

|       |    |            |          |
|-------|----|------------|----------|
| UFV's | al | 21/04/2024 | 2, 49123 |
| UFV's | al | 02/05/2025 | 2,6796   |

FACTOR → 1,075613251

**ARTÍCULO SEGUNDO:** los asentamientos ocasionales de puesto de ventas en la Feria Itinerante "Oruro Moderno" de la Zona sud, Zona norte y otras zonas similares de la ciudad de Oruro, estarán sujetos al plano de ubicación elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico Local, teniendo como prioridad los rubros de artesanía, alfarería, fruta seca y otras similares.

**ARTICULO TERCERO:** Quedan encargados de su ejecución y el fiel cumplimiento de la presente disposición, la Dirección Tributaria y recaudaciones, dirección de Desarrollo Económico Local, Dirección de Comunicación, Unidad de Mercados, Unidad de Defensa al Consumidor, Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana, Unidad de Fiscalización Coactiva Tributaria, Unidad de Sistemas y demás Unidades involucradas al efecto, en el marco de sus específicas funciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
Abg. Israel Rodríguez Chura  
DIRECTOR TRIBUTARIO  
Y RECAUDACIONES  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Cc/Arch.  
YRCH/hlcm  
DTR0666/25

ORURO 2025

## ANEXO 1

| FERIA ANUAL ITINERANTE "ORURO MODERNO"      |  | ZONA NORTE                    | ZONA SUD                         | ZONA VINTO -<br>MERCADO AVAROA -<br>MERCADO SAN ISIDRO<br>- MERCADO LAS<br>AMÉRICAS - MERCADO<br>BARTOLINA SISA |
|---|--|-------------------------------|----------------------------------|---|
| No.   | Descripción de la actividad  | Arancel Gestión<br>2025 (Bs.) | Arancel<br>Gestión 2025<br>(Bs.) | Arancel<br>Gestión<br>2025 (Bs.)  |
| <b>I. AUTORIZACIÓN Y DERECHO DE SITIAJE</b> |  |                               |                                  |   |
| 1   | Venta de artefactos, prendas de vestir, fierro enlozado, aluminio, plásticos, chifiería, cerámicas, puestos pequeños y otros similares, con las dimensiones que no excedan de 2x2 mts. | 32,00                         | 26,00                            | 15,00   |
| 2   | Cerámica, alfarería, frutas secas  | 32,00                         | 26,00                            | 15,00   |
| 3   | Agropecuarios  | 32,00                         | 26,00                            | 15,00   |
| 4   | Venta de plantas y similares   | 32,00                         | 15,00                            | 15,00   |
| 5   | Vendedores ambulantes en pequeña escala  | 10,00                         | 9,00                             | 9,00  |
| 6   | Venta de abarotes en vehículos de carga liviana (camionetas y otros) Cap. Menor a 75qq.  | 95,00                         | 85,00                            | 67,00   |
| 7   | Venta de abarotes en vehículos de carga pesada (camiones, trailers y otros)  | 132,00                        | 119,00                           | 93,00   |
| 8   | Venta de madera y materiales de construcción   | 51,00                         | 34,00                            | 33,00   |
| 9   | venta de abarotes en puestos definidos   | 51,00                         | 34,00                            | 33,00   |
| 10  | venta de muebles de madera y otros   | 51,00                         | 26,00                            | 15,00   |
| 11  | Venta de patatas y/o verduras  | 28,00                         | 11,00                            | 11,00   |
| 12  | Venta de frutas en puesto  | 28,00                         | 11,00                            | 11,00   |
| 13  | Venta de frutas al por mayor en vehículos  | 98,00                         | 65,00                            | 49,00   |
| 14  | Puestos pequeños de venta de medicinas caseras, frescos en copa  | 15,00                         | 5,00                             | 5,00  |
| 15  | Otros no específicos   | 32,00                         | 65,00                            | 49,00   |
| <b>II. SERVICIOS EN GENERAL</b>             |  |                               |                                  |   |
| 1   | Venta de comidas en carpas con espacio ocupado de 5x4 mts.   | 51,00                         | 34,00                            | 33,00   |
| 2   | Venta de comidas denominadas pampaku   | 48,00                         | 34,00                            | 27,00   |
| 3   | Venta de té, café, mazamoras con espacio ocupado de 2x2 mts.   | 26,00                         | 26,00                            | 11,00   |
| 4   | Venta de pollo a la canasta, sándwich, anticuchos con espacio ocupado de 2 x 2 mts   | 26,00                         | 26,00                            | 15,00   |
| 5   | Kermesse   | 329,00                        | 296,00                           | 288,00  |
| 6   | Embotelladoras y otros similares   | 329,00                        | 296,00                           | 288,00  |
| 7   | Energizantes   | 34,00                         | 34,00                            | 33,00   |
| 8   | Bancos (SOAT, PUNTOS VIVA, TIGO, ENTEL Y OTROS SIMILARES)  | 329,00                        | 329,00                           | 322,00  |
| 9   | Promoción y Venta de productos al por mayor  | 161,00                        | 161,00                           | 161,00  |
| 10  | Baños públicos, baños domiciliarios, baños portátiles y otros  | 15,00                         | 15,00                            | 15,00   |
| 11  | Otros no específicos   | 83,00                         | 83,00                            | 63,00   |

